

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6150 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 7 de octubre de 2019 por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el 13 de abril de 2019 regulaba un mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a publicar una Orden por la que se regularan dichas ayudas.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, con fecha 5 de agosto de 2019, publicó una Orden por la que se establecían las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Tras los cambios operados en la nueva configuración del Gobierno Regional, y desde la nueva Consejería de Empresa, Industria y Portavocía se ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones en la Orden regional citada, dirigidas fundamentalmente a cambiar la atribución del Departamento regional que llevará la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas. Dicha Orden atribuye estas funciones a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, si bien tras la reordenación operada en la configuración del nuevo gobierno, se ha estimado oportuno que sea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, ente público adscrito a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, el organismo que lleve la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas debido a su estructura adaptada a tales fines y dada su experiencia dilatada en la gestión de ayudas FEDER dirigidas al sector empresarial.

La presente Orden de modificación de Bases se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 1 apartados 2 y 3, artículo 3 y artículo 14 del Real Decreto 236/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, asumiendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas las obligaciones recogidas en dicha norma; de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica. En su virtud, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicada en el BORM nº 179, de 5 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

1.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 3, que quedan redactados como sigue:

“1. Este Programa está dotado inicialmente de un presupuesto que, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, asciende a la cantidad total de 21.850.472,58 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre”.

“3. Conforme a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 236/2019, de 12 de abril, se prevé un máximo del 2,84 por ciento de la dotación inicialmente prevista para este programa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como beneficiaria directa de la ayuda, podrá imputar a tales actuaciones. Del presupuesto indicado en el apartado 1.º de este artículo se podrá detraer la cantidad correspondiente a los referidos costes indirectos.”

2.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, para cada tipo de actuación podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta Orden, siempre que tengan residencia fiscal en España:...”

3.- Se modifican los apartados 3, letra c) y 4 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

“3. c) Acreditar ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización de la actividad, facilitando, además, las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.”

“4. En caso de cofinanciación FEDER, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia transmitirá a los destinatarios últimos de las ayudas cuantas instrucciones reciba del IDAE y de las Autoridades de Gestión o de Certificación en la medida que les afecte.”

4.- Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

“2. A la finalización del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria no serán admitidas más solicitudes debiendo la Comunidad Autónoma a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia reembolsar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética el remanente presupuestario a esa fecha. Estos remanentes se podrán reutilizar para siguientes convocatorias con el mismo fin.”

3. La presentación de dichas solicitudes deberá realizarse de forma electrónica, a través del formulario específico dispuesto para ello en la dirección de internet www.institutofomentomurcia.es/infodirecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente. El solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación en formato electrónico, establecida en el anexo II de la presente Orden.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta Orden. Asimismo implicará la autorización para que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

5. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, que recogerá, al menos, la documentación que figura en el anexo II de la presente Orden, para justificar la cofinanciación con fondos FEDER, en su caso, salvo que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí misma la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos."

5.- Se modifican el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

"1. Las actuaciones susceptibles de ayuda serán seleccionadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para resolver en régimen de especial concurrencia, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud, debiendo contener dicha solicitud la documentación mínima requerida en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa, conforme a lo que se establezca en la convocatoria."

6.- Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayudas corresponderá al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Vocales: Cuatro vocales, hasta un máximo de dos vocales designados por el Director General de Energía y Actividad industrial y minera, entre su personal técnico y especialista en la materia de objeto de las subvenciones y el resto hasta completar los cuatro, designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Un Asesor jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y voto, cualquier técnico del INFO o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.”

7.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 13, que quedan redactados como sigue:

“1. La resolución definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda corresponde al Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.”

“3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

8.- Se modifican los apartados 3 y 6 del artículo 14, que quedan redactados como sigue:

“3. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100% del coste declarado por los destinatarios últimos de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas.”

“6. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta Orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.”

9.- Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

“Artículo 18.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Todos los datos que sean facilitados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por razones de presentación a las ayudas previstas en la presente Orden, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.”

10.- Se modifica el apartado 3 de la Medida 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales del Anexo I, que queda redactado como sigue:

“3. Inversiones y costes elegibles: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvencionada. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases.”

11.- Se modifica el apartado 3 de la Medida 2. Implantación de sistemas de gestión energética del Anexo I, que queda redactado como sigue:

“3. Inversiones y costes elegibles: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvencionar. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases.”

12.- Se modifica el primer párrafo del Anexo II, Documentación para la cofinanciación con fondos feder, que queda redactado como sigue:

“En relación con la cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020 de las ayudas otorgadas por este Programa, y en cumplimiento con las obligaciones del IDAE como organismo Intermedio, tal como se señala en el artículo 9 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia solicitará en su convocatoria, conforme al artículo 10.5 de esta norma, la siguiente documentación, salvo que habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por el mismo la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos:”

13.- Se modifica la letra j) del apartado 1 Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda del Anexo II, que queda redactado como sigue:

“j) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer de acuerdo con el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE, o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- Identificación de la actuación.
- Descripción técnica de la medida de ahorro y eficiencia energética propuesta.
- Datos energéticos, económicos y de producción.
- Justificación del ahorro energético de la actuación y de la reducción de emisiones de CO₂.
- Presupuesto total y desglosado de la actuación e inversión elegible.
- Calendario de ejecución de la actuación
- Cálculo de la ayuda solicitada y su cuantía.”

14.- Se modifican el primer párrafo y las letras a), b) c), d) i), j) m) y o) del apartado 2. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas del Anexo II, que quedan redactados como sigue:

“La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudiera requerirse en la correspondiente convocatoria:

a) Escrito dirigido al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, firmado y sellado por el apoderado o representante de la empresa destinataria última de las ayudas, comunicando la fecha de la conclusión de las actuaciones.

b) Notificación dirigida al Instituto de Fomento de la Región de Murcia comunicando la documentación aportada, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas, o su sustitución por los modelos de aportación de documentación habitual en la gestión de ayudas.

c) Justificación documental de la realización de las actuaciones. La justificación documental de la realización técnica de las actuaciones debe realizarse mediante la aportación de una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de la adecuación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación.

d) Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en web del IDAE o bien la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industria, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda.”

“i) Certificados emitidos por Hacienda, estatal y autonómica, y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley General de Subvenciones, salvo que el Instituto de la Región de Murcia habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar esta comprobación.”

“j) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (según modelo que estará disponible en web de IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)”

“m) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en la convocatoria la exención de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya la justificación de este proceso.”

“o) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible la web de IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia). El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en la convocatoria la exención de la totalidad o una parte de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en este apartado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.”

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.